



**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, LA PAZ.**

Jefe Unidad de Compras Públicas: Estela Elizabeth Guardado Serrano

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de acceso a la información pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



Lic. Estela Elizabeth Guardado Serrano.

Jefe Unidad de Compras Públicas



MINISTERIO
DE SALUD



HOSPITAL
NACIONAL
ZACATECOLUCA

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 04-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2024
FONDO GENERAL

NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad, y, Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, c) El acuerdo de refrenda de Puestos de Trabajo número Uno, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, en el cual consta que mi persona sigue con el cargo de Director de éste Centro Hospitalario, y sobre lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, por la otra parte, SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, y Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Apoderada Especial de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., Con Número de Identificación Tributaria

, cuya existencia legal compruebo con la Escritura de Constitución de la Sociedad, oto _



horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, inscrita a los veinticuatro días de marzo de mil novecientos setenta y siete en el Registro de Comercio al número CINCUENTA, del libro CIENTO CINCUENTA; Escritura de Modificación por Cambio de denominación Social, otorgado ante los oficios notariales de CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve en el Registro de comercio al número TREINTA Y TRES, del libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE; Escritura de Modificación al Pacto Social y cambio de denominación, otorgada ante los oficios notariales de FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, inscrita el día uno de abril de dos mil cuatro en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO; Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, inscrita el día veintinueve de junio de dos mil diez en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO, del libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, Credencial de elección de Junta Directiva, elegida para un periodo de tres años a partir de la fecha de inscripción de la misma, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro del mes de febrero del año dos mil veintidós, al número CINCUENTA Y NUEVE del libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, Testimonio de la escritura pública de poder otorgado por el representante legal donde se me otorga plenas facultades como Apoderada Especial, otorgado ante los oficios notariales de JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O, a las doce horas y quince minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veintidós, inscrito en el Registro de Comercio número CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiocho del mes de junio del año dos mil veintidós, que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar al Hospital: el SUMINISTRO DE: "GASES MÉDICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, AÑO 2024". A precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 04-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2024
FONDO GENERAL

REGLÓN	CODIGO DE PRODUCTO	CODIGO DE PRODUCTO SEGÚN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	12000080	42271724	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO 3.7854 L (GALÓN) OFRECE: OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO PREMIUM INFRASAL, GALÓN, MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR, REGISTRO SANITARIO: F015507032019, VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA ÚTIL. COMO PARTE DEL REGLÓN 1, EL HOSPITAL CUENTA CON UN TANQUE CRIOGÉNICO CON CAPACIDAD DE 1500 GALONES PARA ALMACENAMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO, EL CUAL ES PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR, PARA USO EXCLUSIVO DE RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE OXÍGENO LIQUIDO SUMINISTRADO POR INFRA DE EL SALVADOR. ESTE EQUIPO SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE COMODATO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	C/U	22,608	\$2.30	\$51,998.40
2	12000075	42271724	OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 6.23 METROS CÚBICOS (220 PIES CÚBICOS), CARGA OFRECE: OXÍGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL CARGA DE 220 PC, MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR, REGISTRO SANITARIO: F015407032019, VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA ÚTIL.	C/U	2,460	\$9.50	\$23,370.00
3	12000065	42271724	OXIGENO MEDICINAL, ALTA PUREZA, 0.65 METROS CÚBICOS (23 PIES CÚBICOS), CARGA OFRECE: OXÍGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL CARGA DE 23 PC, MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR, REGISTRO SANITARIO: F015407032019, VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA ÚTIL.	C/U	504	\$3.50	\$1,764.00
4	12000068	42271724	OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 1.42 METROS CÚBICOS (50 PIES CÚBICOS), CARGA OFRECE: OXÍGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL CARGA DE 50 PC, MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR, REGISTRO SANITARIO: F015407032019, VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA ÚTIL.	C/U	180	\$4.50	\$810.00
5	12000060	12352102	ÓXIDO NITROSO 25.4 KG (56 LIBRAS), CILINDRO CARGA OFRECE: ÓXIDO NITROSO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL CARGA DE 56 LBS, MARCA: INFRASAL ORIGEN: EL SALVADOR, REGISTRO SANITARIO: F001924012020, VENCIMIENTO: POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA ÚTIL.	C/U	8	\$270.00	\$2,160.00



GOBIERNO DE EL SALVADOR. HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2024 LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 04-2024 RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2024 FONDO GENERAL

6	12000030	12142104	DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) 2.7216 KG (6 LIBRAS), CILINDRO OFRECE: DIÓXIDO DE CARBONO GASEOSO PREMIUM INFRASAL CARGA DE 6 LIBRAS MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR REGISTRO SANITARIO: F027213062019 VENCIMIENTO: POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA ÚTIL	C/U	4	\$17.00	\$68.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO....\$ 80,170.40							

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO

La persona jurídica ganadora de esta Licitación Competitiva, se compromete a entregar el producto conforme al documento estándar y al contrato, caso contrario de hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual.

- Si en el momento de la entrega de los productos, en el Hospital "Nacional Santa Teresa", se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- Una vez recibidos los productos en el Hospital "Nacional Santa Teresa", si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a EL CONTRATISTA para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- Para todos los casos antes mencionados, sí el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la Licitación Competitiva LC No.04-2024, este contrato, la Ley de Compras Pública, y se hará efectiva la garantía respectiva en proporción directa a lo incumplido y se procederá a re adjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.



CONDICIONES GENERALES:

Las entregas de todos los productos, deberán realizarse en el Hospital según necesidad, y según variaciones en el consumo Los gases médicos, deben entregarse entre 8:00 a.m. y 2:30 p.m. en días hábiles, el proveedor instalará tanque criogénico para recepción de oxígeno líquido con capacidad de hasta 1,500 galones, con su respectivo mantenimiento permanente como parte del costo del bien suministrado, el cual quedará instalado en el hospital hasta que se agote la última carga suministrada, aunque se haya terminado la vigencia del contrato.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN REQUERIDO:

- a) El suministro de gases médicos para el Hospital Nacional Santa Teresa, año 2024, deberán proporcionarse con las especificaciones técnicas, legales y administrativas.
- b) La entrega de las cargas de gases médicos será en el lugar que el administrador designe dentro de las instalaciones del hospital, y estas serán recibidas por un representante de mantenimiento y de almacén respectivamente, quienes firmaran de conformidad la nota de remisión, la cual deberá estar completamente llena con todos los datos relacionados con el contrato respectivo y especificando la cantidad de producto entregado por el proveedor. Para el caso del oxígeno líquido deberá agregar además la lectura con la que inicia la carga, así como la lectura al final y la cantidad de galones entregados ese día.
- c) El proveedor facturara al final de cada mes la cantidad de galones y/o carga de los gases médicos entregados, debiendo anexar a la factura mensual, las notas de remisión de cada entrega durante ese mes, y presentarlas al almacén para el trámite correspondiente.
- d) El proveedor dará el mantenimiento a la red de gases médicos con el propósito de evitar fugas que repercutan en pérdida del producto, para tal efecto, ejecutará el plan de mantenimiento trimestral a la red, en la que las reparaciones menores a \$50.00 deberán ser asumidas por el proveedor, y las mayores a ese



monto, deberá someter a consideración de las autoridades del hospital a través de un reporte enviado al administrador del contrato.

- e) El proveedor dará inicio a las entregas producto de esta licitación únicamente hasta que se haya agotado las cargas del actual documento vigente, lo cual será notificado por el administrador de contrato.
- f) El proveedor del suministro de todos los gases médicos tendrá que verificar la instalación y puesta en marcha de tanque criogénico de forma completa.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El Contratista se obliga a realizar toda acción encaminada al mantenimiento del tanque criogénico y tubería de distribución de gases a fin de evitar el consumo en exceso por posibles fugas.

El contratista se compromete a dar respuesta dentro del plazo de las 8 horas siguientes al de la notificación que el administrador de contrato realice ya sea por nota escrita, correo electrónico o llamada telefónica para obtener la intervención de este cuando sea requerida.

El contratista previo a efectuar las entregas de los gases médicos correspondientes deberá reportarse con el administrador de contrato en la Unidad de Mantenimiento del Hospital y el Guardalmacén a efecto que se verifique la descarga del pedido

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2024-3212-3-02-02-21-1-54123, El Hospital pagará al CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **OCHENTA MIL CIENTO SETENTA 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$80,170.40)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que EL CONTRATISTA presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y su respectiva acta de recepción. La factura deben ser emitida a nombre



de Tesorería Hospital Nacional Santa Teresa y debe expresar en esta lo siguiente: Licitación Competitiva LC No. 04-2024, Contrato No. 08/2024, Resolución de Resultados de Adjudicación No. 03/2024, Fondo General, descripción del producto, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y monto total, Código de producto según SINAB, Código según Catalogo de Naciones Unidas, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos. El contratista deberá presentar factura a la unidad de almacén, al momento de la entrega del bien en días hábiles para su revisión y firma; inmediatamente deberá presentar la factura con su respectiva acta a la Unidad Financiera del Hospital para la elaboración y retiro de QUEDAN.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.

EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos o servicios objeto del presente contrato a partir del día siguiente a la distribución del contrato en la forma siguiente: Renglón 1 se programarán las entregas verificando la telemetría y según nivel del tanque criogénico se procederá a programar la recarga de oxígeno medicinal líquido. INFRA de El Salvador tiene ya instalado un tanque criogénico para recepción de oxígeno líquido con capacidad de 1,500 galones, con su respectivo mantenimiento permanente como parte del costo del bien suministrado, el cual quedara instalado en el hospital hasta que se agote la última carga suministrada, aunque se haya terminado la vigencia del contrato. Para los renglones 2,3,4,5 y 6 se realizarán las entregas en las instalaciones del Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, según solicitud del hospital en días hábiles en horario de 8:00 a.m. y 2:30 p.m. debiendo realizar el pedido con 24 horas de



anticipación. En caso de emergencia puntual se despachará el hospital puede visitar la Sucursal de Zacatecoluca para abastecerse de Gases Medicinales. En caso de necesidad, INFRA de El Salvador presta servicio de 24 horas, los 365 días del año en nuestra sala de ventas ubicada en San Salvador.

En caso de emergencia, se autoriza realizar de forma ocasional la solicitud de cargas de lunes a viernes, en horarios de 9:00 a 12:00 m y de 1:30 a 3:00 p.m., siempre y cuando la solicitud se realice con 24 horas de anticipación.

En caso de Epidemias, pandemias o emergencia sanitaria, INFRA de El Salvador, está en la disposición de realizar entregas, tanto de oxígeno medicinal líquido como de gases medicinales en cilindros, en horas y días no hábiles. Para ello se requiere que se realice la solicitud con 24 horas anticipadas para la coordinación, preparación de pedido, carga de cilindros en camiones, el llenado de las pipas criogénicas y considerar el tiempo de entrega desde la sala de venta de gases ubicada en San Salvador hacia el Hospital ubicada en Zacatecoluca.

En caso de necesidad, INFRA de El Salvador presta servicio de 24 horas, los 365 días del año en nuestra sala de ventas ubicadas en San Salvador

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS.

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "Santa Teresa", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRACTUAL por un valor equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato durante el plazo de UN AÑO. Las fianzas deberán presentarse en la UCP del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en

Zacatecoluca. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor incrementado Artículo 126 de la LCP.



ESPECIES DE GARANTÍA

Deberán ser cheques certificados, fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero del Salvador.

Ante el incumplimiento por parte de la CONTRATISTA de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas.

La garantía de cumplimiento de contrato, será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo dentro de los diez hábiles siguientes de haber sido notificado por el HOSPITAL, a las compañías aseguradoras (sociedades de seguros y fianzas) o bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF) habiendo sido previamente notificada LA CONTRATISTA del reclamo y no dar respuesta satisfactoria.

En caso que la CONTRATISTA, o proveedor no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento del artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual.

En casos excepcionales debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega no será necesario requerir esta garantía (cuando aplique). Para efectos del presente contrato, se entenderá por entrega inmediata aquella que no exceda de quince días hábiles.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El documento estándar de la Licitación Competitiva LC- No.04-2024; b) La Adenda (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de fecha: 16 de febrero de 2024, que EL CONTRATISTA presento



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 04-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2024
FONDO GENERAL

en el Hospital; g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No. 03/2024. h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El producto debe ser entregado en los horarios siguientes de 8:30 a.m. a 2:30 p.m. en días de lunes a viernes, en el departamento de Mantenimiento del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez. Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que el producto a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y tres del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del administrador de contrato, quien ha sido nombrado por el Titular del HOSPITAL, mediante acuerdo Institucional, número SETENTA Y DOS, de fecha uno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, estará a cargo del Ingeniero Ernesto González Choto, jefe del departamento de Mantenimiento, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 161 y el 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP), y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compras Públicas.



RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

Art. 162.- Los administradores de contrato u orden de compra, realizarán las siguientes atribuciones:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva;
- c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente;
- g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior;



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 04-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2024
FONDO GENERAL

- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

Los administradores de contratos u órdenes de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica del desempeño de la CONTRATISTA, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

CLAUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá, al administrador de contrato, en coordinación con la CONTRATISTA, la elaboración del acta de recepción, para lo cual deberá tomar en cuenta lo que prescribe el artículo SESENTA Y TRES del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

ACTA DE RECEPCION

Art. 63.- Sera responsabilidad de los administradores de contrato suscribir, conjuntamente con el contratista y/o supervisor, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las contrataciones, las que podrán contener lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor, contratista o consultor que hace la entrega;
- c) Referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad Indicada en los documentos de solicitud, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor, contratista o consultor;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;



- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones: y,
- k) Cualquier otra información pertinente. El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UCP.

Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago. Los anteriores requisitos podrán ser modificados en atención a las características de cada recepción.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, PROHIBICIONES, DISMINUCIÓN Y/O PRORROGA DEL CONTRATO.

Modificaciones de los contratos (art. 158 inciso primero LCP).

Las modificaciones de los contratos, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórroga, serán solicitadas y validadas por el administrador de contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, será tramitada por la UCP, y aprobadas por el Titular del HOSPITAL, en el caso que la CONTRATISTA, sea quien solicita la modificación contractual, el administrador de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la traslada al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto anteriormente a su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el TITULAR, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal del HOSPITAL y LA CONTRATISTA. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder del incremento del veinte por ciento del monto original del contrato realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior, además en casos cuando la falta del objeto contractual o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público o resulte más oneroso para el HOSPITAL realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador de contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto



contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aportado por el TITULAR del HOSPITAL, en todo caso las modificaciones contractuales se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución.

Prorrogas de contratos (art. 159 LCP).

El contrato, podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiera una mejor opción. El Titular de la Institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

Se establece acorde a las condiciones y procedimiento para dar trámite a las Resoluciones modificativas, de ampliación, Disminución y/o Prórrogas que se generen al Contrato respectivo, de conformidad a los artículos 158, 159 de la Ley de Compras Públicas, las cuales deberán ser directamente tramitados con el Administrador de Contrato que corresponda y éste, tendrá que generar la opinión con copia a la Unidad de Compras Públicas; antes del vencimiento del plazo del contrato, en el caso de la Modificativa, y antes del vencimiento de la vigencia del contrato, en el caso de la Prórroga. El administrador de contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota del CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contratos.

Prórroga del plazo de entrega (Art. 158 inc. Sexto LCP).

Podrán realizarse prórroga a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al CONTRATISTA, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la Institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórroga serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones no dará derecho a la CONTRATISTA a reclamar una compensación adicional. Para aquellos que durante la ejecución del contrato se requiera cambio de alguna de las especificaciones o condiciones técnicas contratadas, tales como cambios de vencimiento, casa representada, modelo (solo si es igual o superior al contrato,



origen o presentación, siempre y cuando se mantenga la esencia del objeto del contractual, bastará con el cruce de notas y/o correos electrónicos acordando dichos cambios, entre la CONTRATISTA y el Administrador de Contrato. De todo lo anterior el administrador de contrato deberá remitir copia a la Unidad de Compras Públicas para efecto del seguimiento del contrato respectivo.

Prohibición de Modificación (Art. 158, inciso quinto, LCP).

De comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta del mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la CONTRATISTA u otro tercero, el TITULAR de la Institución deberá de reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

Con base a las disposiciones legales contempladas en artículos 2 inciso PRIMERO, 35 inciso PRIMERO, 38 numerales SEXTO, DECIMO, 44 inciso SEGUNDO, y 101 inciso PRIMERO, de la Constitución de la República de El Salvador, lo establecido en los Convenios Número 138 sobre la edad mínima de Admisión al empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo Número 82 de fecha catorce del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro, y, 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo Número 28 de fecha, quince del mes de junio de del año dos mil, ambos de la Organización Mundial del Trabajo, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte (el o la) contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a



procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES, MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA, INCUMPLIMIENTO POR FALTA DE PAGO DE MULTA, INHABILITACIONES.

Si la CONTRATISTA, incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas. Cuando la CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato e INHABILITACIÓN, o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. Las notificaciones que se generen en el proceso de multas se efectuarán en la dirección establecida en el contrato, en caso de no encontrarse esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del HOSPITAL, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 170 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en la solicitud de oferta, el HOSPITAL, notificará a la CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso de escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento



establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Así mismo, el HOSPITAL, hará efectiva las garantías que tuviese en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a la CONTRATISTA, el HOSPITAL, nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL, de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos CIENTO SESENTA Y TRES, y, CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Compras Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El HOSPITAL, se reserva la facultad de interpretar el contrato, de conformidad a la Constitución, la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas y demás legislación aplicable, o principios generales del Derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL.





MINISTERIO DE SALUD

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

HOSPITAL NACIONAL
ZACATECOLUCA

CONTRATO No. 08/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 04-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2024
FONDO GENERAL

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL.

El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCIÓN.

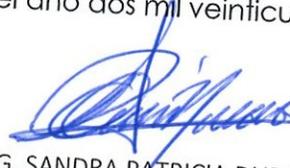
Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Así nos expresamos los contratantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.




Dr. WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
CONTRATANTE




ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO
INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.
CONTRATISTA



En La Unidad de Compras Públicas del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las nueve horas del día ocho del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. Anto mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 04-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2024
FONDO GENERAL



En la ciudad de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad, y, Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, c) El acuerdo de refrenda de Puestos de Trabajo número Uno, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, en el cual consta que mi persona sigue con el cargo de Director de éste Centro Hospitalario, y sobre lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO, mayor de edad, Ingeniera Químico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y de Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de a) Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA, del libro CIENTO CINCUENTA, a los veinticuatro días de marzo de mil novecientos setenta y siete, en la que se menciona que su naturaleza de la sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima de Capital Variable, su nacionalidad es Salvadoreña y girará con la denominación social de "GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GASES INDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", el domicilio principal de la Sociedad es de la ciudad de San Salvador, que se constituye por plazo indeterminado, que así mismo su finalidad social y destinará su capital social para la fabricación, adquisición, importación, exportación y distribución de gases industriales y medicinales, y gases en generales tales como Oxígeno, Nitrógeno, Hidrógeno, Óxido Nitroso, Acetileno, y similares, así como sus derivados y subproductos, la explotación de toda clase de empresas ya sean nacionales o extranjeras, ya sean industriales, agroindustriales, mercantiles o de prestación de servicios, la adquisición y enajenación de toda clase de título o instrumento de crédito. b) Escritura de Modificación por Cambio de denominación Social, otorgado ante los oficios notariales de CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro de



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 04-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2024
FONDO GENERAL

comercio al número TREINTA Y TRES, del libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se establece que la SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GASES INDUSTRIALES, S.A. de C.V., realiza cambio de denominación por la de MESSER DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así mismo del aumento de capital mínimo de la Sociedad a TREINTA Y DOS MILLONES DE COLONES, modificación en la estructura de la Junta Directiva y en la forma de su elección lo cual se encuentra asentada en el acta número uno del libro que la sociedad lleva para tales efectos, celebrada el día veinte de julio de dos mil once, y que en punto uno de ordinario literalmente establece renuncia del administrador único propietario y suplente, cambio de forma de administración de única a Junta Directiva y nombramiento de Junta Directiva. c) Escritura de Modificación al Pacto Social y cambio de denominación, otorgada ante los oficios notariales de FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, el día uno de abril de dos mil cuatro, en la cual se establece las modificaciones al pacto social en lo relativo a su Naturaleza, Nacionalidad y Denominación, en la cual pasa de llamarse SOCIEDAD MESSER DE EL SALVADOR a denominarse INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la relativa al Régimen para Aumento de Capital y la relativa a la Naturaleza de las Acciones, La relativa al Registro de Traspasos, la relativa a los requisitos de los títulos, la Relativa a los Registros de Acciones, la relativa a la Junta General y Mayoría Decisoria en Junta General; la relativa de las Convocatorias, la relativa al Quórum requerido en la Primera Fecha de Convocatoria para Junta General Ordinaria, la relativa al Quórum requerido en la Segunda fecha Convocatoria para Junta General Ordinaria, la relativa al Quórum requerido en la Primera Fecha y Ulteriores de la Convocatoria a Junta General Extraordinaria, la relativa a las Actas y Expedientes de Juntas Generales; la relativa a la Junta Directiva, la relativa al Derecho de la Minoría, la relativa a la Forma de Llenar las Vacantes, la relativa a la Frecuencia, Quórum y Actas de las Sociedades, la relativa a los Deberes y Atribuciones de la Junta Directiva, la relativa a la Representación de la Sociedad, suprimir algunas como la COMISIÓN DE DIRECTORES, y modificar la relativa al arbitraje, d) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO, del libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, el día veintinueve de junio de dos mil diez, en la cual la sociedad INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., en la cual manifiesta que su Naturaleza es Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña y que se denominará INFRA DE EL SALVADOR y que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INFRA DE EL SALVADOR S.A. de C.V. pudiendo ser en establecimientos comerciales e industriales el nombre de INFRA DE EL SALVADOR, la Sociedad tendrá su domicilio en San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer sucursales, agencias o establecimientos dentro de la República de El Salvador, y podrá establecer representaciones sucursales, agencias o establecimientos fuera del territorio de la República de El Salvador, con el previo acuerdo afirmativo de las tres cuartas partes de los accionistas con derecho a voto, que la Sociedad será de plazo indeterminado, y estar vigente a partir de la fecha de la inscripción de la Escritura de Constitución en el registro de Comercio, siendo su finalidad social destinara su capital social para la fabricación, adquisición, importación, exportación y distribución de gases industriales y medicinales, y gases en generales tales como Oxígeno, Nitrógeno, Hidrógeno, Óxido Nitroso, Acetileno, y similares, así como sus derivados y subproductos, la explotación de toda clase de empresas ya sean nacionales o extranjeras, ya sean industriales, agroindustriales, mercantiles o de prestación de servicios, la adquisición y enajenación de toda clase de título o instrumento de crédito, la administración en nombre y



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 04-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2024
FONDO GENERAL

representación de personas naturales o jurídicas, de toda clase de empresas, negocios o establecimientos pudiendo representar como Agente, Representante o Factor, toda clase de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su finalidad social y para el desarrollo de sus actividades podrá: obtener toda clase de financiamientos pudiendo recibir cantidades a mutuos y créditos personales, entre otras; la Administración de la Sociedad será confiada a la Junta Directiva que estará compuesta por Cinco Directores Propietarios, identificados como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario y Primer Director Propietario. Además habrá igual número de Directores Suplentes que deberán sustituir a los propietarios en caso de ausencia temporal o definitiva de estos, con los cuales podrá completarse el número de cinco miembros para cada sesión de Junta Directiva y durarán en las funciones durante un periodo de tres años, los cuales sin perjuicio pueden ser removidos libremente por la Junta Directiva o ser Reelegidos, pero continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual han sido designados, mientras la Junta General no haya electo nuevos directores y estos no hayan tomado posesión de sus cargos.

e) Credencial de elección de Junta Directiva, elegida para un periodo de tres años a partir de la fecha de inscripción de la misma, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro del mes de febrero del año dos mil veintidós, al número CINCUENTA Y NUEVE del libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, la cual se encuentra en el acta numero cuarenta del número del libro de Actas de Juntas General Ordinaria y Extraordinaria en la página número ocho, dicha sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual se realiza el nombramiento de la Junta Directiva, f) Testimonio de la escritura pública de poder otorgado por el representante legal donde se me otorga plenas facultades como Apoderado Especial, otorgado ante los oficios notariales de JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O, a las doce horas y quince minutos del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veintidós, inscrito en el Registro de Comercio número CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiocho del mes de junio del año dos mil veintidós, en la cual se establece que en nombre de su representada, puedan indistintamente firmar ofertas y todo lo relacionado a las mismas, incluyendo contratos de Suministros de Gases, productos y servicios que la sociedad otorgante comercializa con clientes particulares y el Estado hasta por cantidad de DOSCIENTOS MIL DOLARES, de los Estados Unidos de América. Y para efectos del presente me denominare Apoderada Especial del CONTRATISTA, y en dicha calidad ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "SUMINISTRO DE GASES MÉDICOS" PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Apoderado Especial de la "sociedad contratista" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco, ni se encuentra inhabilitado conforme al Artículo ciento ochenta y de La Ley de Compras Públicas, y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 1) Solvencia Fiscal, en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR S.A. de C.V.", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2) Solvencia Municipal, en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR S.A. de C.V.", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, 3) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.", se encuentra solventes con dicho Instituto, 4) Constancia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en la cual



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 08/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC- No. 04-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2024
FONDO GENERAL

hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V." Se encuentra solvente de pago de cotizaciones y aportes previsionales, de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto, 5)Constancia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de sección de cobranzas en el cual manifiesta que se encuentra solvente con sus obligaciones previsionales con esta unidad de pensiones del ISSS, hasta el mes de enero, en consecuencia se encuentra solvente de obligaciones previsionales del régimen de invalidez, vejez y muerte, 6)Solvenca de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de enero del año dos mil veinticuatro, 7)Solvenca de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el periodo de enero del año dos mil veinticuatro. Yo el suscrito Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
CONTRATANTE

ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO
INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.
CONTRATISTA

